



# Resolución Jefatural de Administración

N° 60-2025-MTC/20.2

Lima, 30 de Abril de 2025

## VISTO:

El Memorándum N° 2791-2025-MTC/20.13.1, de fecha 24 de Abril del 2025, y el Informe N° 001-2025-MTC/20.13.1.4-WMTC-WRFJ, de fecha 14 de Abril del 2025 de la Subdirección de Conservación; y, el Informe N° 380-2025-MTC/20.2.1 de fecha 28 de Abril del 2025 del Jefe (e) de Logística, y;

## CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 033-2002-MTC publicado el 12 de julio de 2002, se creó el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, como Unidad Ejecutora del Pliego del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con autonomía técnica, administrativa y financiera, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional, así como de la gestión y control de las actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de la carreteras y puentes de la Red Vial Nacional;

Que, con fecha 03 de Febrero del 2025, se convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 0001-2025-MTC/20-1 derivada del Concurso Público N° 0006-2023-MTC/20, para la *“Contratación del Servicio de Gestión y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial: Pativilca – Conococha – Huaraz – Caraz – Molinopampa y EMP 3N – Chiquian – Aquia – EMP 3N”*;

Que, con fecha 24 de Abril del 2025, mediante Memorándum N° 2791-2025-MTC/20.13.1, la Subdirección de Conservación, en calidad de área usuaria, solicitó la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 0001-2025-MTC/20-1, debido a la desaparición de la necesidad, señalando a través del Informe N° 001-2025-MTC/20.13.1.4-WMTC-WRFJ, que los términos de referencia necesitan reformularse debido a que la información que se utilizó para su elaboración es antigua (año 2022), por ello se presentan inconsistencias en las cantidades (Metrados) establecidas en los Términos de Referencia con las condiciones actuales de la vía, que necesitan ser evaluadas, a fin de que estos contengan la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación que se requiera;



Que, el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad;

Que, asimismo el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la cancelación del procedimiento de selección, establece que: *“ Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.”*;

Que, con fecha 28 de Abril del 2025, mediante Informe N° 380-2025-MTC/20.2.1, la Jefatura (e) de Logística concluye que, conforme a lo informado por la Subdirección de Conservación, a través del Informe N° 001-2025-MTC/20.13.1.4-WMTC-WRFJ, corresponde cancelar el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 0001-2025-MTC/20-1, por haber desaparecido la necesidad de contratar;

Que, el inciso 67.2 del artículo 67 del Reglamento, señala que la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación debe ser emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel;

Que, mediante Resolución Directoral N° 004-2024-MTC/20 de fecha 03.12.2023, prorrogada hasta el 31.12.2025 con Resolución Directoral N° 1413-2024-MTC/20 de fecha 17.12.2024, la Dirección Ejecutiva delegó en la Oficina de Administración, la facultad de cancelar los procedimientos de selección;

Con el visto del Jefe de Logística y de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 004-2024-MTC/20 prorrogada hasta el 31.12.2025 con Resolución Directoral N° 1413-2024-MTC/20;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- CANCELAR** en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, el siguiente procedimiento de selección:

- Adjudicación Simplificada N° 0001-2025-MTC/20-1 derivada del Concurso Público N° 0006-2023-MTC/20, para la *“ Contratación del Servicio de Gestión y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial: Pativilca – Conococha – Huaraz – Caraz – Molinopampa y EMP 3N – Chiquian – Aquia – EMP 3N”*.





# Resolución Jefatural de Administración

Nº 60-2025-MTC/20.2

Lima, 30 de Abril de 2025

**Artículo 2.-** Notificar la presente al Órgano a cargo del procedimiento y a Logística de la Oficina de Administración, dentro del día siguiente de su aprobación, para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 3.-** Disponer que Órgano a cargo del procedimiento, publique, dentro del plazo normativo, la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,**

**ALBERTO BLAS ORTIZ**  
Jefe de la Oficina de Administración  
**PROVIAS NACIONAL**

